

Bruselas, 13 de septiembre de 2023
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:
2023/0450(NLE)
2023/0274(NLE)

12187/23
ADD 1

POLCOM 176
WTO 116
MAP 43
MI 662

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	11963/23 ADD 1
Asunto:	Proyecto de reglamento para la elección del Presidente del Comité de Contratación Pública de la OMC («el Comité»)

Proyecto de reglamento para la elección
del Presidente del Comité de Contratación Pública de la OMC («el Comité»)

- (1) Las Partes elegirán un Presidente entre sus representantes en el Comité de Contratación Pública cada año.
- (2) Las Partes podrán decidir prorrogar el mandato del Presidente, en razón del plan de trabajo del Presidente para el año siguiente.
- (3) Un candidato será elegido Presidente sobre la base de su capacidad, experiencia, disponibilidad y aptitudes para desempeñar las funciones del cargo. El Presidente actuará a título personal.
- (4) El Presidente saliente celebrará consultas para facilitar la elección. De no haber Presidente, las Partes podrán nombrar, por consenso, a un Presidente interino o invitar a la Parte que proporcionó al Presidente anterior a celebrar esas consultas.

- (5) Antes de las consultas o durante ellas, se dará al/a los candidato(s) al cargo de Presidente la oportunidad de presentar propuestas de planes a las Partes para el período de presidencia del Comité.
 - (6) El nombramiento tendrá lugar en la primera reunión ordinaria del Comité del año. Si la presidencia queda vacante durante el año, las Partes tratarán de hallar un sustituto en el plazo más breve posible.
 - (7) El nombramiento tendrá efecto al término de la reunión prevista en el párrafo anterior. De no haber Presidente en ese momento, tendrá efecto inmediatamente.
 - (8) El Presidente desempeñará el cargo hasta el término de la primera reunión ordinaria del año civil siguiente, a menos que no pueda seguir ejerciendo sus funciones o presente su dimisión en un momento anterior.
 - (9) Si las Partes no logran llegar a un consenso sobre la elección de un Presidente, de modo que el Comité no pueda cumplir su obligación de reunirse al menos una vez al año, el Comité podrá nombrar, por consenso, a un Presidente interino entre los candidatos, o bien invitar a la Parte que proporcionó al Presidente anterior a facilitar temporalmente las reuniones del Comité hasta que se pueda nombrar a un Presidente.
 - (10) Las Partes podrán decidir complementar el presente Reglamento ulteriormente. El Reglamento podrá ser objeto de examen dentro de los cinco años siguientes a su adopción.
-